Resolución Ministerial

N° 033 -2023-MINCETUR

Lima, 27 ENE 2023

VISTOS, el Informe Nº 0001-2023-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DVUCEPT/RLL de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior, el Memorándum N° 004-2022-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 0025-2023-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP y el Memorándum N° 100-2023-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dicho Ministerio es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), establece que la VUCE, entre otros, brinda servicios de información sobre costos logísticos relacionados a las operaciones de comercio exterior; así como sobre los mecanismos electrónicos para poner en contacto a las partes involucradas en el comercio exterior, promoviendo la transparencia y eficiencia de sus transacciones comerciales; e interoperabilidad de la documentación e información que almacena o genera con otros sistemas en el ámbito nacional e internacional;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-MINCETUR, dispone que el MINCETUR, a través de la VUCE, implementa el Observatorio Logístico de Comercio Exterior, el cual integra datos de fuentes públicas y privadas, señala indicadores y muestra información de valor relacionada al desempeño logístico del país, para apoyar la toma de decisiones del sector público y privado, con los cuales establece mecanismos de coordinación; asimismo, dispone que el MINCETUR aprueba las disposiciones normativas mediante Decreto Supremo que permitan la operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior (OLCE);

Que, de acuerdo a los documentos del Vistos, el Viceministerio de Comercio Exterior sustenta la necesidad de publicar el proyecto de Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la operación del OLCE, con la finalidad de difundir los alcances de los servicios de dicha plataforma tecnológica ofrecerá y la interacción que se promueve entre las diversas entidades públicas y privadas que participarían de su implementación;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley Nº 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2020-MINCETUR y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece Disposiciones para la Operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece Disposiciones para la Operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior y Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, con el objeto de recibir comentarios o sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Recepción y evaluación de las propuestas y opiniones

La Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior es la encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar los comentarios o sugerencias a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Los comentarios y sugerencias deben ser remitidos al correo electrónico: vuce@mincetur.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Proyecto

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO LOGÍSTICO DE COMERCIO EXTERIOR

DECRETO SUPREMO Nº -2023-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, señala los servicios provistos por la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), entre los cuales se encuentran la información sobre servicios y costos logísticos relacionados a las operaciones de comercio exterior; así como, mecanismos electrónicos para poner en contacto a las partes involucradas en el comercio exterior, promoviendo la transparencia y eficiencia de sus transacciones comerciales; e interoperabilidad de la documentación e información que almacena o genera con otros sistemas en el ámbito nacional e internacional;

Que, en el marco de lo previsto en el título IV del Reglamento de la Ley N°30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR; los servicios de la VUCE, tales como el sistema de gestión de riesgos, sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales, sistema de Comunidad Portuaria, sistema de gestión de operaciones de comercio exterior, portal de Acceso a Mercados y Regulaciones del Comercio Exterior, Módulo de Información sobre Servicios de Logística de Comercio Exterior, y el Observatorio Logístico de Comercio Exterior, tienen la finalidad de facilitar el comercio exterior;

MINCETUR VMCE MINISTRA VMCE

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 100 del referido Reglamento dispone que el Mincetur, a través de la VUCE, tiene a su cargo la implementación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior, a través del cual integra datos de fuentes públicas y privadas, señala indicadores y muestra información de valor relacionada al desempeño logístico del país, para apoyar la toma de decisiones del sector público y privado, con los cuales establece mecanismos de coordinación. Además, establece que el Mincetur aprueba las disposiciones normativas mediante Decreto Supremo que permitan la operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior;

Que, la Medida de Política 7.8 "Mecanismos para garantizar la eficiencia de los servicios logísticos de comercio exterior" del Objetivo Prioritario Nº 7 sobre Comercio Exterior "Facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios" que conforma el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) 2019-2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, establece la implementación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior, el cual brinda información sobre diversos indicadores logísticos y de comercio exterior;

Que, el Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX) al 2025 aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 377-2015-MINCETUR, en el Pilar 3 sobre facilitación de comercio exterior y eficiencia de la cadena logística internacional, establece como parte de sus líneas de acción, el mejorar el marco regulatorio, la optimización de procesos y la implementación de soluciones tecnológicas;

Que, en mérito de las disposiciones contenidas en las normas antes señaladas, resulta necesario dictar las normas correspondientes para la operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº008-2020-MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

DECRETA:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones que regulan la operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior (OLCE), en el marco de los servicios que provee la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

MINCETUR VICE MINISTRA VMCE

Artículo 2.- Finalidad

El OLCE tiene por finalidad contribuir a mejorar la competitividad logística del comercio exterior del país.

Artículo 3.- Definición del OLCE

El OLCE es un instrumento estratégico de facilitación del comercio exterior que, a través de una plataforma electrónica, integra, analiza, desarrolla, sistematiza, ordena y diseña información de valor relacionada al desempeño logístico del comercio exterior del país, que tiene como fin facilitar y mejorar la toma de decisiones del sector público y privado, relacionadas a la formulación, diseño e implementación de políticas públicas, así como las vinculadas al desarrollo de iniciativas de negocios e inversiones relacionadas con la cadena logística de comercio exterior.

El OLCE permite la articulación y colaboración entre instituciones del sector público, sector privado y la academia que generan información relacionada a la logística del comercio exterior del país.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Están sujetos a las disposiciones de la presente norma, las entidades del sector público que son fuente de información, las entidades del sector privado y la academia que cooperan con la información del OLCE, y sus usuarios.

TITULO II
OPERACIÓN DEL OLCE
CAPITULO I
ORGANIZACIÓN, ARTICULACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 5.- Administración del OLCE

5.1. La administración del OLCE está a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), a través del Viceministerio de Comercio Exterior.

5.2. La administración comprende la operación, mantenimiento, soporte, control, actualización de contenido o componentes, así como la coordinación con las entidades públicas, entidades privadas y la academia que se constituyan como fuente de información con el fin de garantizar la transmisión de información que se brinda a través del OLCE.

5.3. La operación y mantenimiento del OLCE puede ser tercerizada conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Nº 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Artículo 6.- Mecanismo de articulación interinstitucional

En el marco de la función de la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior (COMUFAL), que se establece en el literal e), numeral 1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 122-2017-PCM, pueden promoverse propuestas de mejoras respecto a los servicios del OLCE.

MINCETUR VICE MINISTRA VMCE

Artículo 7.- Convenios de Colaboración

El Mincetur en el marco de sus competencias y facultades, puede suscribir convenios de colaboración con el sector privado, la academia, los organismos internacionales, y las instituciones públicas y privadas internacionales para que participen como fuente de información, contribuyendo con el contenido del OLCE.

CAPITULO II
FUENTES, USUARIOS, SERVICIOS E INFORMACIÓN DEL OLCE

Artículo 8.- Fuentes de información del OLCE

8.1. Son consideradas fuentes de información obligatorias, aquellas derivadas de las siguientes entidades públicas:

a) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Mincetur,
b) El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF,
c) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC,
d) El Ministerio del Ambiente – Minam,
e) El Ministerio de la Producción - Produce,

f) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat,
g) La Autoridad Portuaria Nacional – APN,
h) El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran,
i) El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI,
j) Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional,
k) Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado,
l) Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión,
m) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, y,
n) Cualquier otra entidad que sea identificada como fuente de información obligatoria del OLCE, y sea propuesta por la COMUFAL.

MINCETUR VMCE MINISTRA

8.2. La información detallada en el artículo 11 debe ser remitida por las entidades fuentes de información en la forma señalada en el artículo 14, bajo responsabilidad del titular del sector o quien haga sus veces en la entidad pública.

8.3. El sector privado, la academia, los organismos internacionales, y las instituciones públicas y privadas internacionales pueden ser fuentes de información facultativas, a través de los Convenios de Colaboración que el Mincetur establezca para la obtención del contenido del OLCE.

Artículo 9.- Usuarios del OLCE

Son usuarios del OLCE toda persona natural o jurídica que consulta la información contenida en el OLCE.

Artículo 10.- Servicios del OLCE

Son servicios que brinda el OLCE:

10.1. Brindar información confiable, oportuna y de calidad al usuario del OLCE para desarrollar, formular, diseñar, implementar y evaluar políticas, planes, programas, proyectos e inversiones públicas y privadas vinculadas a la logística de comercio exterior,
10.2. Promover la cooperación interinstitucional y articulación entre las instituciones del sector público, sector privado y la academia que participen en la cadena logística de comercio exterior, nacional o extranjera,
10.3. Promover el conocimiento experto sobre los temas vinculados a la logística de comercio exterior; y,
10.4. Generar reportes, estudios de investigación y difundir eventos relacionados a la logística de comercio exterior que contribuyan con el conocimiento.

Artículo 11.- Información que se debe transmitir al OLCE

Las entidades públicas consideradas fuentes de información obligatorias en la presente norma, deben transmitir al OLCE, información relacionada a:

a) Indicadores y visores geográficos relacionados a las familias de infraestructura, flujos y comercio exterior, operaciones, tejido empresarial y medio ambiente,
b) Monitoreo de accesos a los puertos, aeropuertos y los pasos de frontera, según corresponda,
c) Superficie y distribución de carga atendida en las infraestructuras logísticas: plataformas logísticas, almacenes aduaneros, terminales de carga aérea, Zonas Económicas Especiales, incluyendo infraestructuras concesionadas,
d) Distribución de terminales portuarios según actividad y tráfico relevante,
e) Tiempo de estadía de buques en bahía y tiempo de espera en terminal portuario, así como tiempo promedio de carga y descarga en dichos recintos,
f) Número de camiones arribados a los terminales portuarios, tiempos de espera para ingreso y tiempo de estadía en puerto,
g) Valor y peso de las importaciones y exportaciones de las mercancías hacia o desde las Zonas Económicas Especiales (ZEE),
h) Avance de la construcción de la infraestructura de la red vial nacional,
i) Avance de la construcción de infraestructura en modalidad Asociación Pública Privada (APP),
j) Futuros planes de infraestructura de transporte,
k) Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en los terminales portuarios y en el sector logístico,
l) Distribución geográfica del sector logístico,
m) Empresas del sector logístico que hacen uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC),
n) Tiempo promedio del proceso de exportación e importación de la cadena logística de comercio exterior,
o) Operaciones en el régimen Exporta Fácil: según valor, peso, número de declaraciones, país de destino, subpartidas y exportadores,
p) Operaciones en el régimen Importa Fácil: según valor, peso, número de declaraciones, país de origen, subpartidas e importadores,
q) Operador Económico Autorizado (OEA): Distribución de exportaciones e importaciones por peso y valor, y
r) Estudios, reportes e informes a base de información pública relacionada a la logística de comercio exterior.

CAPITULO III

TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 12.- Transmisión de la información al OLCE

Las entidades públicas consideradas fuentes de información obligatorias, según corresponda y de acuerdo con el volumen de la información y/o desarrollo tecnológico que tengan, deben transmitir la información al OLCE, bajo las siguientes modalidades:

a) Mediante Web Service, cuando la entidad tiene su propio sistema,
b) En defecto del Web Service, se realiza a través del Servidor Secure File Transfer Protocol (SFTP) de la VUCE, y

c) Otros mecanismos equivalentes, según el avance tecnológico que reemplacen las anteriores modalidades descritas, y que el Mincetur establezca.

Artículo 13.- Modificación de la información contenida en el OLCE

13.1. La información del OLCE descrita en el artículo 11 puede modificarse, por lo siguiente:

a) Por propuesta del Mincetur, de la COMUFAL o de las entidades fuentes de información obligatorias.
b) Cuando una entidad pública sea incorporada como fuente de información obligatoria, y deba proporcionar nueva información al OLCE.

13.2. La modificación descrita en el numeral anterior se realiza mediante Resolución Ministerial que apruebe el Mincetur.

Artículo 14.- Incorporación de la información al OLCE

14.1. El Mincetur aprueba, de manera progresiva, mediante Resoluciones Ministeriales, el detalle de la información descrita en los literales a) al q) del artículo 11 de la presente norma, y el plazo máximo con el que cuentan las entidades públicas fuentes de información obligatoria para transmitirla al OLCE.

14.2. La información señalada en el literal r) del artículo 11 de la presente norma, se transmite al OLCE conforme a la oportunidad de su generación por parte de las entidades públicas fuentes de información obligatoria.

Artículo 15.- Actualización de la información contenida en el OLCE

Según corresponda a la naturaleza de la información contenida en el OLCE, las entidades fuentes de información obligatorias deben actualizarla permanentemente y de manera oportuna.

Artículo 16.- Consulta de la información del OLCE

La información contenida en el OLCE es de acceso público y gratuito por parte cualquier usuario.

Artículo 17.- Seguridad digital y datos personales

El Mincetur, como administrador del OLCE, adopta las medidas de seguridad técnicas, organizativas y legales que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gestionada, en concordancia con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Seguridad Digital y Gobierno Digital; así como, en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2013-JUS.

Artículo 18.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Mincetur y de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 19.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación de los artículos 24 y 91 del Reglamento de la Ley N°30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N°008-2020-MINCETUR

Modifíquense los artículos 24 y 91 del Reglamento de la Ley N°30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, en los siguientes términos:

MINCETUR VICE MINISTRA VMCE

"***Artículo 24.- Opinión previa para la creación, modificación, supresión o simplificación de procedimientos, servicios o requisitos tramitados a través de la VUCE***

(...)

24.2. La opinión previa debe analizar el cumplimiento de los objetivos de la VUCE señalados en el artículo 3 de la Ley, lo cual incluye, entre otros aspectos, la concordancia con los Principios señalados en el ***Artículo II del Título Preliminar*** *de este Reglamento, con las demás normas vigentes y procesos relacionados con el ingreso y salida de mercancías y naves de transporte internacional, en lo vinculado a la operatividad de la VUCE, la operatividad aduanera y la eficiencia logística, así como las oportunidades de automatización y de interoperabilidad de los datos involucrados en el procedimiento bajo análisis."*

"***Artículo 91.- Administración del Sistema de Comunidad Portuaria***

91.1. El MINCETUR ejerce la administración del sistema de Comunidad Portuaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley y el ***artículo 9*** *del presente Reglamento.*

(...)."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Mincetur
Visado digitalmente por
LOPEZ LOPEZ Rosana FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2022/12/27 15:24:16-0500

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO LOGÍSTICO DE COMERCIO EXTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico del Decreto Supremo que establece disposiciones para la operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior

1. La logística del comercio exterior en el Perú y la creación de un Observatorio Logístico de Comercio Exterior

El tema logístico del país, de acuerdo con el ranking mundial del Índice de Desempeño Logístico (LPI) 2018[1] del Banco Mundial, el Perú se ubica en el puesto 83 de 160 países. El Perú ha descendido 14 posiciones respecto al ranking mundial del LPI 2016, en el cual ocupaba el puesto 69. Nuestro desempeño está por debajo de países de la región, tales como Colombia y Chile, por ejemplo, quienes ocupan mejores posiciones.

Asimismo, de acuerdo con el Ranking Mundial de Competitividad del IMD edición 2022, el Perú se ubica en el puesto 54 de 63 países, ascendiendo cuatro posiciones más que el año pasado.

Actualmente, existe una asimetría de la información disponible para los sujetos involucrados en las actividades logísticas de comercio exterior, lo cual **es uno de los factores que afecta el desempeño logístico y el nivel de competitividad del país**. Por el lado, del sector privado se tiene que incurre en altos costos de tiempo y recursos para encontrar información relevante de la logística del comercio exterior, así como para evaluarla, lo cual afecta la toma de decisiones para su inversión. Por el lado, del sector público carece de tener información integral, la cual es transversal y generada por diversos organismos del Estado, dificultando su gestión pública.

Por tanto, la necesidad de información se contrapone con la debilidad que muestran las estadísticas y análisis de la cadena logística de comercio exterior en el Perú.

Siendo el problema público la dificultad para consultar información relevante sobre la logística del comercio exterior por parte del sector privado, así como del sector público en el Perú.

Para afrontar este problema público existen medidas diversas en el contexto internacional, una de ellas que tiene un gran impacto es la creación de Observatorios Logísticos.

A continuación, se citan documentos de organismos internacionales vinculados al comercio internacional, que señalan la importancia y los beneficios de crear observatorios logísticos.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el documento ***"Design and establishment of national observatories on freight transport and logistics***[2]***"***, señala que las actividades de transporte de carga y logística han aumentado sustancialmente en volumen en los últimos años, tanto a nivel mundial como en América Latina y el Caribe. La creciente importancia del sector logístico, que es el resultado de sus impactos positivos, así como de sus impactos negativos relevantes, **ha incrementado la necesidad de disponer de datos**. Los cuales

[1] Ranking mundial del año 2018, es el último que ha reportado el Banco Mundial.

[2] BID (2013). Disponible: https://publications.iadb.org/publications/english/document/Design-and-Establishment-of-National-Observatories-on-Freight-Transport-and-Logistics.pdf

Mincetur
Visado digitalmente por
GONZALEZ BERENSTEIN Fishel Alberto FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2022/12/27 16:09:08-0500

Mincetur
Visado digitalmente por
NINANYA DIESTRA Yuly FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2022/12/27 17:27:42-0500

son necesarios para las entidades privadas que buscan mejorar sus estrategias comerciales, y también para las autoridades e instituciones interesadas en mejorar la calidad de las políticas públicas en esta área.

El documento del BID también señala que "debido a la discrepancia entre la información necesaria y la información disponible, **los observatorios han atraído la consideración como modelo organizativo para satisfacer esta necesidad**. La experiencia internacional con observatorios de transporte de mercancías ha demostrado que el núcleo de la actividad de dichos observatorios consiste en generar datos y productos de conocimiento".

Existen recomendaciones y buenas prácticas internacionales en el desarrollo de observatorios logísticos, que se mencionan por diversos estudios, por ejemplo, los siguientes:

- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en el documento *"**Covid-19: un plan de acción de 10 puntos para fortalecer el comercio internacional y la facilitación del transporte en tiempos de pandemia**[3]"*, propone salvaguardar la transparencia y la información actualizada señalando que en tiempos de un entorno comercial que cambia rápidamente, es particularmente importante que *"los gobiernos se comuniquen con claridad y que se aseguren de que la información esté disponible para todos los actores y para todas las partes interesadas, así como que mantengan la información comercial en línea y los servicios de asistencia actualizados y operativos de forma continua. Los sistemas de información comercial deben proporcionar acceso remoto a todos los formularios y requisitos, y a su vez garantizar que cualquier persona que interactúe con un gobierno, pueda encontrar lo que se requiere de ellos en línea, sin tener que ir a buscar la información en persona. Esfuerzos internacionales como el Observatorio sobre el Estado de los Cruces Fronterizos debido a COVID-19 también puede ser muy útil. Los gobiernos deberían apoyar a las asociaciones industriales en sus esfuerzos por compartir información y por ofrecer asistencia a través de sus redes globales".*

- Asimismo, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en las recomendaciones de su boletín sobre *"**Observatorios logísticos e indicadores de integración regional: el caso del proyecto Mesoamérica**[4]"*, señala que "*Los temas de logística y movilidad implican fenómenos de alta complejidad, en donde muchas tendencias no se miden fácilmente y/o solo se manifiestan en periodos de mediano a largo plazo, la existencia de información de base así como la construcción de indicadores son herramientas fundamentales para el monitoreo de la política y evaluación de los planes, programas y proyectos implementados al amparo de las políticas (Jaimurzina, Pérez, Sánchez, 2015). Por ello, la generación de información de calidad agrupada en observatorios logísticos resulta fundamental para apoyar la toma de decisiones. La coordinación de estas iniciativas entorno a una visión nacional que le de coherencia y sustento institucional, resulta fundamental para generar información de calidad que fomente una eficiente gobernanza logística".*

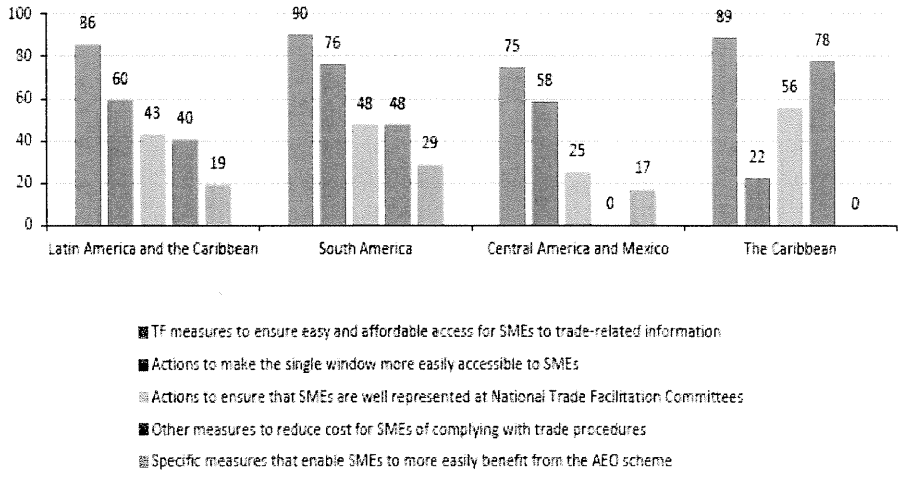
- El Foro de Transporte Internacional (ITF) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), en el documento *"**Logistics Observatory for Chile**[5]"*, señala en sus conclusiones que se identificó una brecha de datos significativa en Chile. Asimismo, señala que un observatorio logístico es un vehículo útil para avanzar en la recopilación y desarrollo de

[3] UNCTAD (2020). Disponible: https://unctad.org/system/files/official-document/presspb2020d3_es.pdf
[4] CEPAL (2015). Disponible: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/39882/S1501380_es.pdf
[5] OCDE (2016). Disponible: https://www.itf-oecd.org/logistics-observatory-chile

dichos datos y preparar el transporte de carga nacional y estrategias logísticas. Así como, fortalecer la toma de decisiones a través del apoyo de políticas basadas en evidencia.

- La CEPAL, en el documento ***"Digital and sustainable trade facilitation in Latin America and the Caribbean: Regional Report, 2021***[6]", señala que en Sudamérica la tasa de implementación promedio respecto a medidas de facilitación del comercio para asegurar el acceso fácil y asequible para Mipymes sobre información relacionada al comercio es de 90%, conforme se describe en la gráfica que se presenta a continuación:

Figure 21
Latin America and the Caribbean (14 countries): Average implementation rates of SME-oriented trade facilitation measures by subregion, 2021
(Percentages)



Source: Author, with data from the Global Survey on Digital and Sustainable Trade Facilitation 2021.

Fuente: CEPAL, Reporte Regional 2021.

Cabe señalar que los resultados de la encuesta global que se hace referencia en el reporte regional del CEPAL descrito en el párrafo anterior permiten a los países comprender y monitorear mejor el progreso en la facilitación del comercio, apoyar políticas públicas basadas en evidencia, compartir las mejores prácticas e identificar las necesidades de desarrollo de capacidades y asistencia técnica.

Por otro lado, cabe destacar que en los países de América Latina como Chile[7], Colombia[8], México[9] y Uruguay[10] se ha implementado observatorios logísticos que brindan información sobre el transporte y la logística de cargas, lo cual implica facilitar la toma de sus decisiones y mejora la competitividad del sector logístico de cada uno de esos países. Se reconoce la importancia de tener un sistema que permita el conocimiento continuo del sector logístico, obteniendo los datos, gestionándolos, analizándolos, así como compartiendo informes.

De otro lado, en este contexto se reconoce que la tecnología ha contribuido en agilizar la dinámica y el flujo en las operaciones de comercio exterior, y hoy el desarrollo digital en las actividades de comercio se vuelve fundamental, y en

[6] CEPAL (2021). Digital and Sustainable Trade Facilitation in Latin America and the Caribbean: Regional Report 2021 | Publication | Comisión Económica para América Latina y el Caribe (cepal.org). Disponible en: https://www.cepal.org/es/node/54881

[7] https://www.observatoriologistico.cl/

[8] https://mintransporte.gov.co/publicaciones/10075/gobierno-lanza-observatorio-nacional-de-logistica-transporte-minas-y-energia/

[9] https://www.imt.mx/images/files/INT/observatorio/autotransporteindicador.html

[10] https://observatorio.mtop.gub.uy/

tiempos de la Covid-19 el uso de los medios tecnológicos ha demostrado gran relevancia y puede apoyar con la información de la logística en el Perú.

En el Perú se tiene prevista la implementación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior (OLCE) de alcance nacional, y es uno de los servicios que brindará la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), ello en concordancia a lo establecido en los Planes Nacionales, como son el Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX al 2025) y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) 2019-2030; así como se ha introducido esta figura en el Reglamento de la Ley N° 30860, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR.

En este contexto, la solución al problema público identificado es la creación de un Observatorio Logístico de Comercio Exterior (OLCE) en nuestro país, el cual se concibe como un instrumento estratégico para mejorar y facilitar toda la información relativa a la logística necesaria para la importación y exportación, que a través de una plataforma electrónica y gratuita permita integrar datos de fuentes públicas y privadas; así como para generar, analizar, monitorear y difundir información de valor relacionada al desempeño logístico del comercio exterior del país, que facilite y mejore la toma de decisiones del sector público y privado, relacionadas a la formulación, diseño e implementación de políticas públicas, así como las vinculadas al desarrollo de iniciativas de negocios e inversiones relacionadas con la cadena logística de comercio exterior.

Además, el OLCE por su naturaleza implica la articulación y colaboración entre instituciones del sector público, sector privado y la academia que generan información relacionada a la logística del comercio exterior del país.

Actualmente, existe una mayor necesidad de mejorar el tema de la logística de comercio, y conforme lo señala la CEPAL[11], con la irrupción del COVID-19 se registró una mayor afectación al comercio internacional, los problemas en el transporte internacional traban el comercio regional, así mismo se redujo el transporte por camión. Por lo que, entre otros temas, la CEPAL señala el avanzar en la facilitación del comercio y en la logística internacional, también menciona que una logística eficiente y fluida es fundamental para asegurar el suministro oportuno de insumos y alimentos, así como para reducir distorsiones y sobreprecios que afectan desproporcionalmente a la población más vulnerable. Por lo que, entre otros temas, la CEPAL recomienda que, en el actual contexto de elevada incertidumbre, los países de la región deben emprender acciones que les permitan reducir sus costos logísticos internos y generar servicios de valor agregado para mantener su competitividad. En el caso de la infraestructura y la logística son cruciales cuatro elementos: inversión, interoperabilidad, integración regional e inteligencia logística.

2. Antecedentes y marco jurídico para la constitucionalidad y legalidad del OLCE

En el Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX) al 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR, el cual, en su Tercer Pilar sobre facilitación de comercio exterior y eficiencia de la cadena logística internacional, establece como línea de acción, la mejora del marco regulatorio, optimización de procesos y soluciones tecnológicas. Asimismo, uno de los programas que se detallan en esta línea de acción del PENX al 2025, en el marco de la implementación de la VUCE 2.0, son los Portales de información de logística y de comercio exterior.

[11] Los efectos del COVID-19 en el comercio internacional y la logística (cepal.org).

De otro lado, el año 2016, el Mincetur realizó con el apoyo del Banco Mundial un documento "**Análisis Integral de la Logística en el Perú**[12] para 5 cadenas de exportación", en dicho documento el referido Banco recomendó como uno de los lineamientos estratégicos transversal el desarrollo de un Observatorio de la Logística en el Perú.

En este contexto, el Mincetur ha profundizado la necesidad de disponer de datos e información, tanto por parte de los actores privados que procuran mejorar sus estrategias comerciales, como por parte de las autoridades e instituciones interesadas en elaborar políticas públicas en la materia, toda vez que la desigualdad de condiciones existe cuando la información necesaria para poder invertir o investigar para realizar una operación de logística de comercio exterior está dispersa en diversos medios y no es fácil ubicarla con facilidad por todos las personas y empresas. El beneficio de consolidar la información es ayudar al sector empresarial y a los ciudadanos en general a tomar decisiones adecuadas, así como a las entidades públicas como el sector privado poder cooperar entre ellos para integrar su información; por lo cual tener un Observatorio Logístico de Comercio Exterior resulta fundamental para generar información de calidad de manera centralizada que fomente una eficiente gobernanza logística, y apoye con la transparencia y fácil acceso a la misma, que permita mejorar la competitividad del comercio exterior del país.

En cuanto al análisis de la Constitucionalidad de la medida del OLCE corresponde mencionar lo siguiente:

- La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, como derecho fundamental de la persona, entre otros, el acceso a la información que administran las entidades del Estado sin expresión de causa.

- Asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece, como rol económico del Estado, que debe estimular la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

- Del mismo modo, el artículo 65 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.

A nivel legal corresponde indicar que la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, establece, entre otros, disposiciones sobre el alcance de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), los servicios que brinda, medidas para su fortalecimiento, y para la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se tramitan a través de la VUCE.

En ese contexto, en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley señala que la VUCE brinda, entre otros servicios, los siguientes:

- Información estadística relevante para las entidades del sector público y la comunidad del comercio exterior, obtenida a través del tratamiento de la información e inteligencia de negocios;

[12] Banco Mundial (2016). Disponible: https://www.gob.pe/institucion/mincetur/informes-publicaciones/21947-costos-logisticos-analisis-integral-de-la-logistica-en-el-peru-de-5-cadenas-de-exportacion

- Información sobre servicios y costos logísticos relacionados a las operaciones de comercio exterior;
- Mecanismos electrónicos para poner en contacto a las partes involucradas en el comercio exterior, promoviendo la transparencia y eficiencia de sus transacciones comerciales; y
- Interoperabilidad de la documentación e información que almacena o genera con otros sistemas en el ámbito nacional e internacional.

De esta norma legal, se desprende la importancia que para la VUCE tiene el acceso y generación de la información para el comercio exterior, así como el establecer mecanismos electrónicos para que los sujetos involucrados en el sector comercio exterior puedan intercambiar u obtener información, lo cual es relevante para mejorar la competitividad de este sector, así como el contribuir con la mejora de la eficiencia en la toma de las decisiones por parte de los sujetos involucrados.

De otro lado, cabe destacar que en el artículo 1 del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que entró en vigor el 2017 y que es una norma internacional que forma parte de la legislación de nuestro país, se establece disposiciones sobre la publicación y disponibilidad de la información. En particular es conveniente consignar el numeral 2.3 del citado artículo 1, que expresamente indica lo siguiente:

> "*2.3 Se alienta a los Miembros a poner a disposición por medio de Internet información adicional relacionada con el comercio, con inclusión de la legislación pertinente relacionada con el comercio y demás elementos a que se refiere el párrafo 1.1*".

Es así como el AFC reconoce la importancia de poner a disposición la información adicional relacionada con el comercio por medio de internet.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, toda la información que posee el Estado se presume pública, salvo los supuestos de excepción previstos en la propia norma. Asimismo, es preciso tomar en cuenta el principio de participación contemplado en el artículo VI del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en virtud del cual las entidades públicas tienen el deber de proporcionar las condiciones necesarias para que los administrados puedan acceder a la información que administren.

En este sentido, además de la obligación que tienen las entidades públicas de entregar la información solicitada por cualquier ciudadano, también tienen el deber de permitir este acceso -salvo las excepciones previstas legalmente- a otras entidades. Esta obligación de intercambio de información entre entidades se encuentra prevista en el artículo 46 del TUO de la LPAG, que dispone la obligación de otorgar, gratuitamente, a otras entidades públicas el acceso a sus bases de datos y registros a fin de que puedan consultar información requerida para el cumplimiento de requisitos de los procedimientos administrativos de su competencia o los servicios que prestan en exclusividad.

Asimismo, el TUO de la LPAG, en los artículos 87 al 90, regula, en términos generales, el principio de colaboración. Así, por ejemplo, el artículo 87 del citado TUO señala textualmente que, en atención a este principio, las entidades deben "proporcionar directamente los datos e información que posean, sean cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se

propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares". Asimismo, prima la asistencia y cooperación entre las entidades, siempre y cuando ello no genere gastos elevados o se ponga en peligro el cumplimiento de las funciones propias de cada entidad.

Por último, cabe destacar que el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital; establece el principio de Cooperación Digital, el cual implica otorgar primacía al intercambio de datos e información, a la interoperabilidad de los sistemas y soluciones para la prestación conjunta de servicios digitales.

En mérito de las normas constitucionales y el marco legal vigente que ponen en relevancia la información entre las entidades del Estado y en particular para los temas de comercio exterior, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) tiene como parte de sus funciones, según la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Mincetur, definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior, así como tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones. Asimismo, uno de sus objetivos en materia de comercio exterior, es establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país.

Es en ese sentido, el Observatorio Logístico de Comercio Exterior (OLCE) forma parte de uno de los programas del Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX 2025).

Además, mediante la Ley Nº 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, se establece que la VUCE es un sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio involucradas nacional. Es decir, la VUCE es una de las principales herramientas de competitividad para la facilitación del comercio exterior, la cual es administrada por el Mincetur, y tiene entre sus objetivos, canalizar y permitir el intercambio de información entre las entidades públicas y entre los actores privados involucrados en el comercio exterior.

De otro lado, mediante el artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2020-MINCETUR, se establece la figura del Observatorio Logístico de Comercio Exterior (OLCE) como uno de los servicios de la VUCE, siendo el Mincetur el responsable de implementarlo.

Asimismo, el artículo referido en el párrafo precedente establece que el OLCE integra datos de fuentes públicas y privadas, señala indicadores y muestra información de valor relacionada al desempeño logístico del país, para apoyar la toma de decisiones del sector público y privado, con los cuales se establece mecanismos de coordinación; Adicionalmente, dispone que el **Mincetur aprueba las disposiciones normativas mediante Decreto Supremo que permitan la operación del OLCE**.

La implementación del OLCE, además, se encuentra reconocida en la Medida de Política 7.8 "Mecanismos para garantizar la eficiencia de los servicios logísticos de comercio exterior" del Objetivo Prioritario Nº 7 sobre Comercio Exterior "Facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios" que conforma el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF.

En ese sentido, y en cumplimiento de las normas antes citadas, resulta necesaria la aprobación del Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones sobre el Observatorio Logístico de Comercio Exterior; norma que permitirá la operación del OLCE.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativo del Decreto Supremo

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

Conforme a la norma citada, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

Al respecto, es preciso indicar que un Observatorio se puede entender como una herramienta de evaluación continua de las necesidades de los sectores económicos en relación con la logística y el comercio exterior, siendo un punto de encuentro entre las empresas y los agentes decisores que permite integrar las necesidades del tejido empresarial con la planificación y la gestión de infraestructuras y servicios.

En este sentido, los principales objetivos del OLCE son:

- Facilitar la toma eficiente de decisiones en materia de políticas públicas y la priorización de inversiones públicas y privadas.
- Generar y diseminar información.
- Promover la cooperación interinstitucional y la articulación público-privada.
- Atraer y desarrollar el conocimiento experto.
- Definir, armonizar y generar de indicadores.
- Promover la elaboración de estudios, impulso a la investigación y la contribución al conocimiento.
- Apoyar al funcionamiento eficiente de los mercados.

En este caso, los beneficios de disponer de un Observatorio Logístico de Comercio Exterior son múltiples y de diversa índole, destacando los siguientes[13]:

- Asegura la calidad y el mantenimiento de la información en el tiempo.
- Es un medio para analizar la información.
- Es un punto de encuentro entre las empresas y los agentes decisores que permiten integrar las necesidades del tejido empresarial con la planificación y la gestión de infraestructuras y servicios.
- Apoya en la definición de las necesidades logísticas de las empresas del sector.
- Aporta información sobre dichas necesidades.

[13] Guerrero, P. Abad, J. Observatorio regional de transporte de carga y logística. [Publicación]. Versión del 2013. Publicaciones del BID. https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Observatorio-regional-de-transporte-de-carga-y-log%C3%ADstica.pdf

- Permite disponer de datos acerca del transporte de carga y logística en el país.
- Permite disponer de información sobre los recursos logísticos existentes y sobre las previsiones de creación de nuevas infraestructuras e instalaciones.

En resumen, la implementación del OLCE contribuiría en la competitividad del Perú en la medida que esta herramienta facilita la toma eficiente de decisiones en materia de políticas públicas y la priorización de inversiones públicas y privadas, al permitir disponer de información de calidad a lo largo del tiempo que permita evaluar el desempeño del sector.

En este sentido, el OLCE se implementa como una plataforma electrónica, gratuita que será aprovechada por entidades públicas, privadas, la academia y la ciudadanía en general.

De otro lado, se precisa que los costos que demandará la implementación del OLCE se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Mincetur.

Cabe reiterar que la implementación del OLCE, se encuentra en concordancia a lo establecido en los Planes Nacionales como son el Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX al 2025) y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP), así como en el Reglamento de la Ley Nº 30860, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-MINCETUR.

Por otro lado, se debe considerar que las entidades fuentes obligadas no incurrirán en un costo respecto a la creación de información o data pues la información que trasmitirán al OLCE será aquella con la que ya cuentan y mantienen en el marco de sus competencias, pudiéndose identificar un costo en la actualización de los recursos humanos o materiales para implementar la regulación.

En línea con el análisis realizado, podemos concluir que los beneficios de la implementación del OLCE supera los costos, puesto que, con presupuesto institucional del MINCETUR, el sector público, el sector privado y la ciudadanía en general podrán acceder de manera gratuita y en una sola plataforma, a diversa información relevante que contribuirá a que estos puedan tomar mejores decisiones relacionadas a la formulación, diseño e implementación de políticas públicas, así como las vinculadas al desarrollo de iniciativas de negocios e inversiones relacionadas con la cadena logística de comercio exterior.

III. Análisis de impacto de la vigencia del Decreto Supremo en la legislación nacional

El Observatorio Logístico de Comercio Exterior (OLCE) se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30860, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2020-MINCETUR. La propuesta permite implementar y poner en marcha el OLCE, sin transgredir ni vulnerar la Constitución Política del Perú ni la legislación vigente, siendo concordante con la misma.

IV. Contenido del proyecto de Decreto Supremo

Contenido del Decreto Supremo

El proyecto de Decreto Supremo tiene como objetivo principal la aprobación de las disposiciones que regulen la operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior, norma que permite cumplir con lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla

Única de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR.

Asimismo, el proyecto de Decreto Supremo permite, en su única disposición complementaria modificatoria, efectuar precisiones con respecto a los artículos 24 y 91 Reglamento de la Ley N° 30860, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR.

Contenido de las Disposiciones que regulan la operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior

El proyecto de Decreto Supremo contiene dos (02) títulos, diecinueve (19) artículos y una Disposición Complementaria Transitoria.

Respecto a los artículos que lo conforman se tiene lo siguiente:

- Artículo 1.- Objeto

 Su objeto es establecer disposiciones que regulan la operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior (OLCE), en el marco de los servicios que provee la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

- Artículo 2.- Finalidad

 El OLCE tiene por finalidad contribuir a mejorar la competitividad logística del comercio exterior del país.

- Artículo 3.- Definición del OLCE

 Se define al OLCE como el instrumento estratégico de facilitación del comercio exterior que, a través de una plataforma electrónica, integra, analiza, desarrolla, sistematiza, ordena y diseña información de valor relacionada al desempeño logístico del comercio exterior del país, que tiene como fin facilitar y mejorar la toma de decisiones del sector público y privado, relacionadas a la formulación, diseño e implementación de políticas públicas, así como las vinculadas al desarrollo de iniciativas de negocios e inversiones relacionadas con la cadena logística de comercio exterior.

 Esta plataforma a su vez permitirá la articulación y colaboración entre instituciones del sector público, sector privado y la academia que generan información relacionada a la logística del comercio exterior del país.

 Este artículo define al OLCE considerándolo como instrumento estratégico para la facilitación del comercio exterior y que formará parte de los servicios que ofrece la VUCE. Cabe indicar que será un portal independiente que integrará información relacionada a la logística de comercio exterior por parte de diversos sujetos, a fin de difundirla y presentarla con valor agregado para que apoye en la toma de decisiones del sector público y del privado involucrado en operaciones de comercio exterior. Asimismo, es importante destacar que en su definición comprende articulación y cooperación de diversos sujetos, los cuales son los principales participantes de este mecanismo.

- Artículo 4.- Ámbito de aplicación

 Están sujetos a las disposiciones de la norma, las entidades del sector público que son fuente de información, las entidades del sector privado y la academia que cooperan con la información del OLCE, y sus usuarios.

- Artículo 5.- Administración del OLCE

 Al ser el OLCE uno de los servicios que ofrece la VUCE, el artículo 5 del proyecto de Decreto Supremo señala que el OLCE está a cargo del Mincetur, el cual comprende la operación, mantenimiento, soporte, control y actualización de sus contenidos o componentes. Así como la coordinación con las entidades del sector público, privado o de la academia que son fuentes de información según correspondan, a fin de garantizar la sostenibilidad de la información del OLCE en el tiempo. El OLCE se sujeta a disposiciones similares establecidas en la Ley de Fortalecimiento de la VUCE, incluso para la tercerización de corresponder, lo cual es relevante para que pueda encargarse su desarrollo, así como gestionar con los diversos participantes para su implementación y operación.

- Artículo 6.- Mecanismos de articulación interinstitucional

 Esta disposición permite que la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior (COMUFAL), al estar conformada por los ministros de los sectores vinculados, pueda apoyar con propuestas para hacer mejoras en los servicios del OLCE, toda vez que es una herramienta para contribuir con la competitividad de la logística del comercio exterior. Esta actividad se enmarca en la función de la COMUFAL que establece el literal e), numeral 1 del artículo 4 del Decreto Supremo N°122-2017-PCM.

- Artículo 7.- Convenios de Colaboración

 La implementación del OLCE implica una adecuada colaboración también con el sector privado, la academia, así como de organismos internacionales, instituciones públicas y privadas del exterior, los cuales puedan tener información relevante para agregar contenido al OLCE. A fin de hacer efectiva dicha colaboración, el Mincetur establecerá los convenios que sean necesarios, y así sumar mayor contenido de valor al OLCE.

 Esta disposición resulta importante para dar a conocer los mecanismos que los privados y otras instituciones del exterior tienen para participar como fuente de información facultativa del OLCE. De tal manera exista predictibilidad a modo de seguridad jurídica en la forma de participar.

- Artículo 8.- Fuentes de información del OLCE

 Este artículo identifica a las entidades del sector público consideradas como fuentes de información obligatorias para el OLCE, toda vez que cuentan con información directamente relacionada con la logística de comercio exterior. Asimismo, se posibilita incorporar a otras entidades públicas a esta lista.

 Además se ha incorporado que la información deberá ser trasmitida bajo responsabilidad del titular del sector, considerando lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el cual refiere que las entidades competentes que integran la VUCE están obligadas, bajo responsabilidad del titular de su sector, a adecuar sus procedimientos administrativos o servicios vinculados directa o indirectamente al comercio exterior y al transporte internacional, a los objetivos de la VUCE, en la forma y plazos que establezcan, coordinando su implementación con el MINCETUR.

 Asimismo, que la disposición propuesta identifica que los titulares de las entidades fuentes de información o quien haga sus veces son los responsables de garantizar que esta información sea transmitida, en el

marco del deber de colaboración desarrollado en el artículo 87 del TUO de la LPAG.

Del mismo modo, este artículo establece el cómo intervienen las fuentes de información facultativas, que son los actores del sector privado y la academia, y participarán por medio de convenios de colaboración con el Mincetur, así como las instituciones del sector público y privado del exterior, conforme se detalla en el artículo 7 del Decreto Supremo.

- Artículo 9.- Usuarios del OLCE

 Este artículo refiere que en término usuarios, comprende a la persona natural o jurídica que consulta la información del OLCE.

- Artículo 10.- Servicios del OLCE

 En este artículo se describe los servicios que brinda el OLCE, entre los cuales se encuentran:
 - ✓ Brindar información confiable, oportuna y con valor agregado para formular, diseñar, implementar y evaluar políticas, planes, programas, proyectos e inversiones públicas y privadas vinculadas a la logística de comercio exterior.
 - ✓ Promover la cooperación interinstitucional y articulación entre las instituciones del sector público, sector privado y la academia que participen en la cadena logística de comercio exterior, nacional o extranjera.
 - ✓ Del mismo modo, promover el conocimiento experto.
 - ✓ Finalmente, generar reportes, estudios de investigación, entre otros eventos de difusión relacionado a la logística de comercio exterior.

- Articulo 11.- Información que se debe transmitir al OLCE

 Este artículo desarrolla el contenido mínimo que contendrá el OLCE y que las entidades públicas deben proporcionar.
 El **literal a)** se refiere a **indicadores** los cuales son instrumentos que proporcionan información cuantitativa sobre el desempeño logístico y de comercio exterior. **También se refiere a los visores geográficos** que es la forma cómo se presenta información complementaria a los indicadores.

 Es así que el OLCE contará con un **módulo de indicadores** que presenta indicadores que evalúan el estado actual y evolución del comercio exterior y de la logística representada en 5 familias de indicadores, como a continuación se detalla:

 - Familia Infraestructura: Muestra indicadores del estado actual y la evolución de las infraestructuras de transporte y logística a lo largo del tiempo, así como la inversión en las mismas, permitiendo supervisar el cumplimiento de las metas de infraestructura propuestas a nivel nacional.
 - Familia Flujos de Comercio Exterior: Contiene indicadores sobre la evolución de los flujos de Comercio Exterior, así como su distribución por los principales nodos de entrada y salida, por tipo de producto de importación y exportación, y por modo de transporte marítimo, aéreo o terrestre.
 - Familia Operaciones: Contiene indicadores relacionados con los tiempos, costos, trámites y documentos de los principales procesos del comercio exterior, permitiendo evaluar el desempeño de los actores del sector.
 - Familia Tejido Empresarial: Caracteriza el sector a partir de la inclusión de indicadores relacionados con la distribución geográfica del sector, el

tamaño de las empresas que lo conforman, uso de tecnologías de información, entre otros relacionados con las características del país.
- Familia Medio Ambiente: Muestra indicadores sobre las iniciativas de protección del medio ambiente del país a través de indicadores relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero, así como las empresas que han tomado medidas para reducirlas, permitiendo su evaluación.

Cabe mencionar, que las familias de indicadores se determinaron considerando las experiencias internacionales, nuevas tendencias y la realidad peruana. Como por ejemplo en el caso Colombia cuentan con familia de indicadores sobre mercados y flujos logísticos, tejido empresarial, infraestructura logística, operación y de Impacto medioambiental.

Asimismo, el OLCE contará con visores geográficos, tales como:
- Visor de infraestructura de transporte: Presenta información georreferenciada de la infraestructura de transporte del país: puertos, aeropuertos, pasos de frontera, carreteras y plataformas logísticas.
- Visor de flujos de Comercio Exterior: Presenta información georreferenciado de los flujos de mercancía de Comercio Exterior, permitiendo la identificación de orígenes y destinos, modos de transporte usados, principales productos, nuevos mercados, etc.
- Visor de futura infraestructura de transporte: Presenta información georreferenciada de futuros proyectos de infraestructura logística y de transporte, diferenciando cada uno de los tipos de infraestructura tales como: Redes ferroviarias, corredores logísticos, puertos y aeropuertos.
- Visor de gestión de terminales portuarias: Presenta información georreferenciada de las terminales portuarias del país, permitiendo al usuario acceder a información detallada sobre las operaciones al interior de las terminales.

El literal b) se refiere al monitoreo de accesos a los puertos, aeropuertos y los pasos de frontera, según corresponda. Consiste en un módulo donde se podrá compartir imágenes en tiempo real de los accesos a los principales nodos de comercio exterior, es decir, terminales portuarios, aeropuertos y pasos de frontera.

El literal c) se refiere a la superficie y distribución de carga atendida en las infraestructuras logísticas: plataformas logísticas, almacenes aduaneros, terminales de carga aérea, zonas económicas especiales, incluyendo infraestructuras concesionadas. Esto comprende al área (hectáreas) total de las infraestructuras logísticas, así como la cantidad (toneladas) y tipo de carga que atienden estas infraestructuras.

El literal d) se refiere a la distribución de terminales portuarios según actividad y tráfico relevante. Esto implica a los terminales portuarios respecto a su clasificación por actividad especializado/comercial, multipropósito, entre otros; y según su tráfico relevante como hidrocarburos, minerales, químicos, entre otros.

El literal e) relacionado al tiempo de estadía de buques en bahía y tiempo de espera en terminal portuario, así como tiempo promedio de carga y descarga en dichos recintos. Se refiere al tiempo promedio de estadía de los navíos por terminal portuario, al tiempo promedio de estadía de los navíos por terminal y a la eficiencia del movimiento carga movilizadas por metro cuadrado por concesión portuaria.

El literal f) relacionado al número de camiones arribados a los terminales portuarios, tiempos de espera para ingreso y tiempo de

estadía en puerto. Se refiere a la evolución flujo de camiones que arriban a los terminales portuarios, al tiempo de espera medio de los camiones de mercancía para la entrada a los terminales portuarios, así como el tiempo de estadía en puerto.

El literal g) relacionado al valor y peso de las importaciones y exportaciones de las mercancías hacia o desde las Zonas Económicas Especiales (ZEE). Se refiere al flujo de las exportaciones e importaciones en valor monetario que ingresan a cada una de las Zonas Económicas Especiales que existen en el país.

El literal h) relacionado al avance de la construcción de la infraestructura de la red vial nacional. Se refiere al porcentaje de avance de la construcción de la infraestructura vial de clase nacional. Esta información formará parte del visor de futura infraestructura de transporte.

El literal i) relacionado al avance de la construcción de infraestructura en modalidad Asociación Pública Privada (APP). Se refiere al porcentaje de avance de la construcción de proyectos bajo la modalidad de asociación público privada. Esta información formará parte del visor de futura infraestructura de transporte.

El literal j) relacionado a futuros planes de infraestructura de transporte. Se refiere a los futuros planes de infraestructura de transporte elaborados por el sector transporte. Esta información formará parte del visor de futura infraestructura de transporte

El literal k) relacionado a emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en los terminales portuarios y en el sector logístico. Se refiere a las emisiones de Gas de Efecto Invernadero (CO2, NOx) del sector logístico y de transporte de carga.

El literal l) relacionado a la distribución geográfica del sector logístico. Se refiere al número de empresas del sector logístico por región del país.

El literal m) relacionado a las empresas del sector logístico que hacen uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Se refiere al grado de implantación de los sistemas de información en las empresas del sector logístico que hacen uso de TIC para la gestión y administración de la flota, la gestión de almacén y centros de distribución, el intercambio de información, entre otros.

El literal n) relacionado al tiempo promedio del proceso de exportación e importación de la cadena logística de comercio exterior. Se refiere al tiempo medio de liberación de carga de exportación directa e indirecta y al tiempo medio de liberación de carga por medio de importaciones anticipadas, diferidas y urgentes.

El literal o) relacionado a las operaciones en el régimen Exporta Fácil: según valor, peso, número de declaraciones, país de destino, principales subpartidas y exportadores. Se refiere a la distribución de las exportaciones a través del mecanismo Exporta Fácil con mercancías que no excedan el valor de 7,500 dólares ni los 30 kilogramos de peso en comparación con el total de exportaciones en valor.

El literal p) relacionado a las operaciones en el régimen Importa Fácil: según valor, peso, número de declaraciones, país de origen y principales subpartidas e importadores. Se refiere a la distribución de las

importaciones a través del mecanismo Importa Fácil con mercancías hasta por un valor FOB máximo de US $ 2 000.00 por envío.

El literal q) relacionado al Operador Económico Autorizado (OEA): Distribución de exportaciones e importaciones por peso y valor. Se refiere al volumen de exportaciones e importaciones representadas en peso y valor realizados por empresas importadoras y exportadoras que cuenten con certificación OEA otorgadas por SUNAT.

El literal r) se relaciona con los estudios, reportes o informes de carácter público relacionado de la logística de comercio exterior que las entidades fuentes de información, obligatorias o facultativas, tienen y pueda incorporarse al OLCE por ser de utilidad para la toma de decisiones.

Cabe mencionar, que esta sección comprende los reportes, compilaciones, entre otros, que puede ser elaborados en el marco de lo establecido en el artículo 13 del decreto supremo que aprueba el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior.

- Artículo 12.- Transmisión de la información al OLCE

 Este artículo establece el cómo las entidades deben transmitir al OLCE la información, modalidades que puede ampliarse según el avance de la tecnología y que permitan mejores formas de transmisión de información al OLCE.

 Cabe mencionar que este trabajo técnico ya se viene realizando conjuntamente con las entidades públicas involucradas a modo de sensibilización de la importancia de este instrumento.

- Artículo 13.- Modificación de la información contenida en el OLCE

 Este artículo establece los supuestos para modificar la información del contenido del OLCE, así como el mecanismo para hacer ello, el cual será mediante una Resolución Ministerial del Mincetur.

- Artículo 14.- Incorporación de la información al OLCE

 Se establece que el Mincetur aprueba, de manera progresiva, mediante Resoluciones Ministeriales, el detalle de la información descrita en los literales a) al q) del artículo 11 de la presente norma, y el plazo máximo con el que cuentan las entidades públicas fuentes de información obligatoria para transmitirla al OLCE.

 Además, que la información señalada en el literal r) del artículo 11 de la presente norma, se transmite al OLCE conforme a la oportunidad de su generación por parte de las entidades públicas consideradas fuentes de información.

- Artículo 15.- Actualización de la información contenida en el OLCE

 La información que se registre en el OLCE debe ser constantemente actualizada por las entidades fuentes de información. La oportunidad para la actualización de la información se realiza considerando la naturaleza que tenga la misma, y en función a las reuniones de coordinación que el Mincetur sostenga con las entidades fuentes de información involucradas, por lo que no se podría fijar un plazo común para toda la actualización de la información.

- Artículo 16.- Consulta de la información del OLCE

 La información contenida en el OLCE es de acceso público y gratuito.

- Artículo 17.- Seguridad digital y datos personales

 El Mincetur, como administrador del OLCE, adopta las medidas de seguridad técnicas, organizativas y legales que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gestionada, en concordancia con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Seguridad Digital y Gobierno Digital; así como, en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

- Artículo 18.- Financiamiento

 La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Mincetur y de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

- Artículo 19.- Refrendo

 El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad a lo que establece el Reglamento de la Ley N°30860.

- Disposición Complementaria Modificatoria

 Esta disposición tiene como objeto la modificación de los artículos 24 y 91 del Reglamento de la Ley N°30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N°008-2020-MINCETUR. Son cambios de forma, que merecen ser precisados para una correcta lectura de la normatividad VUCE.

V. Pre publicación y publicación del Decreto Supremo

Conforme con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, los proyectos de normas de carácter general como son los Decretos Supremos a tenor del artículo 2 del mismo dispositivo legal, deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

Al respecto, corresponde resaltar que el OLCE es un instrumento estratégico de facilitación del comercio exterior que, a través de una plataforma electrónica, integra, analiza, desarrolla, sistematiza, ordena y diseña información de valor relacionada al desempeño logístico del comercio exterior del país, que tiene como fin facilitar y mejorar la toma de decisiones del sector público y privado, relacionadas a la formulación, diseño e implementación de políticas públicas, así como las vinculadas al desarrollo de iniciativas de negocios e inversiones relacionadas con la cadena logística de comercio exterior.

Por ello, resulta relevante que las personas interesadas en los términos de dicho proyecto de norma, formulen los comentarios que estimen conveniente, pues si

bien el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el OLCE no conlleva obligación que deba cumplir el sector privado, ellos resultarían beneficiados del mandato que recae sobre las entidades públicas de brindar información al OLCE, convirtiéndolas en personas interesadas. Asimismo, el proyecto normativo contempla la posibilidad de la participación activa del sector privado mediante la suscripción de convenios.

Además, el prepublicar la norma permitiría recoger las opiniones de manera por parte de las entidades involucradas, así como de academia y el público en general, los cuales podrían dar aportes de manera no vinculante, a fin de enriquecer la norma o ajustarla, de ser necesario.

Lo anterior se encuentra igualmente sustentado en los principios de transparencia y publicidad que se encuentra recogidos, de acuerdo con lo citado previamente, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se puede evidenciar la mención del principio de transparencia en los compromisos internacionales bilaterales en materia de comercio que han sido firmados por la República del Perú, por ejemplo: el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos , el Acuerdo de Libre Comercio con Chile y el tratado de Libre Comercio con Canadá , en los que se establece como medidas de transparencia que "en la medida de lo posible, cada Parte deba publicar por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar".

Por tanto, para recibir comentarios o sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas, se otorga el plazo de veinte (20) días de hábiles, contados desde el día siguiente de publicación del presente Proyecto de Decreto Supremo.